



INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

Nit: 811.021.944-1 Dane: 105001009652 Núcleo 916 Comuna 3 Medellín

CONTRATO N°	003-2026	SUMINISTROS
-------------	----------	-------------

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

NIT: 811021944.1

CONTRATISTA:

DISTRIBUIDORA SMAP S.A.S.

Nit:

902051803.8

OBJETO:

SUMINISTRO UTILES DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LAS SEDES COMO: LAPICES; CINTAS REF; SILICONA PRESENTACIONES; MARCADORES REF; TINTAS REF; PLIEGOS CARTULINA VARIADA; RESMAS CARTA; GUILLOTINA 15*12; BORRADORES Y LIBRETA ECOLOGICA. ITEM DEL PAA ADICION RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2025. CODIGO UNSPSC: 44121600

VALOR:

\$8,469,603

VIGENCIA:

44 Dias

DISPONIBILIDAD:

04 con fecha 15/04/2026

COMPROMISO:

04 con fecha 23/04/2026

Entre los suscritos a saber,

ciudadanía número N° 43,732,981 , en su condición de Rector de

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811021944.1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

DISTRIBUIDORA SMAP S.A.S. identificado(a) con NIT 902,051,803.8 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

SUMINISTRO UTILES DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PARA LAS SEDES COMO: LAPICES; CINTAS REF; SILICONA PRESENTACIONES; MARCADORES REF; TINTAS REF; PLIEGOS CARTULINA VARIADA; RESMAS CARTA; GUILLOTINA 15*12; BORRADORES Y LIBRETA ECOLOGICA. ITEM DEL PAA ADICION RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2025. CODIGO UNSPSC: 44121600

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	50	44121600	LAPIZ N. 2 AMARILLO	1,452	72,600
2	20	44121600	CINTA ENMASCARAR 48x20	10,062	201,240
3	20	44121600	CINTA EMASCARAR 24x20	5,083	101,660
4	50	44121600	BLOCK IRIS CARTA 35 HOJAS	6,537	326,850
5	20	44121600	PEGANTE EN BARRA 50 GR	9,054	181,080
6	20	44121600	SILICONA LIQUIDA 100 ML	5,912	118,240
7	10	44121600	TIJERA 8.5	16,077	160,770
8	5	44121600	MARCADOR PERMANENTE NEGRO x 10 UN	29,054	145,270
9	6	44121600	MARCADOR PERMANENTE X 10UN (VERDE - AZUL-ROJO)	29,054	174,324
10	100	44121600	BOLIGRAFO NEGRO	1,143	114,300
11	100	44121600	SACAPUNTA METAL	625	62,500
12	50	44121600	BORRADOR NATA	570	28,500
13	24	44121600	CHINCHE COLORES	1,765	42,360
14	2	44121600	TINTA TRAZO LIMPIO NEGRA PARA MARCADOR BORRABLE 100ML	44,497	88,994
15	2	44121600	TINTA TRAZO LIMPIO AZUL PARA MARCADOR BORRABLE 100ML	44,497	88,994
16	2	44121600	TINTA TRAZO LIMPIO ROJO PARA MARCADOR BORRABLE 100ML	44,497	88,994
17	2	44121600	TINTA TRAZO LIMPIO VERDE PARA MARCADOR BORRABLE 100ML	44,475	88,949
18	40	44121600	CARTULINA PLIEGO BLANCA	1,765	70,600
19	20	44121600	CARTULINA PLIEGO COLORES AZUL, ROSADA Y VERDE SURTIDO TONO CLARO	1,765	35,300
20	80	44121600	CARTULINA PLANA PLIEGO COLORES SURTIDOS: ROJA. AZUL, AMARILLA, NARANJA, VERDE, FUCSIA, COLOR PIEL, GRIS, CAFÉ	1,661	132,880
21	40	44121600	CARTULINA NEGRA PLIEGO	3,009	120,360
22	12	44121600	CLIP PEQUEÑO	1,869	22,428
23	50	44121600	SACUDIDOR BLANCO MEDIANO	3,113	155,650
24	50	44121600	RESALTADOR SURTIDO	2,491	124,550
25	30	44121600	RESMAS HOJAS CARTA	19,500	585,000
26	2	44121600	ROLLO CONTAC TRANSPARENTE 20MTS	78,516	157,032
27	24	44121600	CARTON PAJA PLIEGO	7,262	174,288

28	3	44121600	THONER RICOH IM430F ORIGINAL	430,000	1,290,000
29	3	44121600	TINTA IMPRESORA HP LASER P3015 - REF. 55X GENERICO	180,000	540,000
30	12	44121600	TINTA IMPRESORA EPSON 544 AZUL, ROSADO, AMARILLO Y NEGRO 3 C/U	65,000	780,000
31	50	44121600	BISTURI	1,558	77,900
32	50	44121600	BORRADOR DE TABLERO ETERNA MAGNETICO	2,594	129,700
33	1	44121600	GUILLOTINA MEDIANA 15X 12	175,000	175,000
34	50	44121600	STICK NOTES X 100	2,900	145,000
35	40	44121600	LIBRETA ECOLOGICA ARGOLLADA GRANDE	7,900	316,000
SUBTOTAL					7,117,313
IVA					1,352,290
TOTAL					8,469,603

1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.C.

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

\$8,469,603

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 44 Días

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pague al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

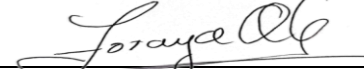
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021 y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 23 de abril de 2026



GIOMAR ZORAYA ARIAS GOMEZ
Rectora
Cc 43,732,981



MARIA ALEJANDRA NIÑO RODRIGUEZ
Representante legal
Cc 1.040.050.431